

REGLAMENTO ELECTORAL

REGLAMENTO ELECTORAL

GLOSARIO REGLAMENTO ELECTORAL

CDO Colegio Dominicano de Odontólogos

AOD Asociación Odontológica Dominicana

JEN Junta Electoral Nacional

CE Comité Ejecutivo

CP Comisiones Provinciales

JEP Junta Electoral Provincial

TD Tribunal Disciplinario

Artículo 1.- Para elegir las autoridades del CDO, se iniciará con la escogencia de los jueces de la JEN, lo cual se llevará a cabo en fecha que abarca desde el 15 de abril hasta el 21 de mayo.

Artículo 2.- La JEN estará conformada por tres (3) Jueces Titulares y un Juez Suplente, constituyendo así un organismo electoral deliberativo, en el cual todos los miembros tienen igual derecho a voz y voto, organizados de la siguiente manera:

Un (1) Juez Titular
Un (1) Juez Titular
Un (1) Juez Titular
Miembro
Miembro

• Un (1) Juez Suplente

Artículo 3.- Para la selección de los jueces de la JEN, el CE hará una publicación el día 15 de abril, en un periódico de circulación nacional, de manera conjunta el CE del CDO, realizará publicaciones continuas, en la página web de la institución y en sus redes sociales.

Párrafo I: Durante el lapso de 21 días, 6 de mayo, luego de la publicación citada, miembros activos del CDO, remitirán sus propuestas a la oficina principal del CDO, en Santo Domingo, para la escogencia de los Jueces Titulares y del Juez Suplente.

Párrafo II: A los postulantes, presentados por los miembros ativos del COD para su escogencia, tendrán las siguientes prioridades, a saber:

- a) Pasados Presidentes de la AOD/CDO.
- b) Miembros Honoríficos del CDO.
- c) Odontólogos activos a los cuales se les ha dedicado el Congreso Odontológico (CONAOD).
- d) Directivos de las Sociedades Especializadas, cuyos integrantes sean miembros activos del CDO.

- e) Un colegiado que sea miembro y que haya pertenecido al,
 - Comité Ejecutivo Nacional AOD.
 - Comité de Ética de la AOD.
 - · CE del CDO.
 - TD del CDO.
- f) Un miembro activo del CDO, que sea propuesto por un odontólogo activo independiente.

La escogencia de las posiciones para Juez Titular – Presidente, Juez Titular – Miembro y Juez-Suplente, se realizará entre los días 16 y 21 de mayo de los años impares, para lo cual el presidente del CDO convocará al CE y a pasados presidentes de la AOD y el CDO (por escrito, con acuse de recibo) la selección de las personas que ocuparán las posiciones citadas precedentemente, se realizará por votación de mayoría simple (mitad más uno) para lo cual el presidente del CDO dará apertura a la reunión del CE, en donde se elegirán los miembros de la Junta Nacional Electoral del CDO, en la que se presentarán todas las propuestas recibidas con sus respectivos status por las vías y plazos previamente establecidos.

Párrafo III: En caso de que fuesen recibidas suficientes propuestas que permitan realizar la selección o que se declare desierto el recibo de propuestas, el pleno del CDO reunido (CE, Pasados Presidentes) propondrán candidatos que cumplan con las condiciones requeridas, para lo cual previamente se verificará su condición en el CDO.

El Juez Suplente, actuará como sustituto de uno los Jueces Titulares - Miembros, en caso de ser el presidente, será sustituido por uno de los dos jueces Titulares Miembros ya existentes, el cual a su vez será reemplazado por el Juez Suplente, la elección de ocupar la presidencia se realizará por acuerdo entre los dos Jueces Titulares y el Juez Suplente.

Si renunciase dos o más miembros de la JEN, el Comité de Ética y Disciplina o el Tribunal Disciplinario, elegirá los mismos, dentro de los postulantes no seleccionados, tomando en consideración el orden en que hayan quedado propuestos conforme a lo establecido en el presente artículo.

La JEN o cualquiera de sus miembros podrá ser recusado, ante el Comité de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario, en caso de,

- a) incumplimiento a lo establecido en el Reglamento Electoral.
- b) cometer una falta a los Reglamentos del CDO (Interno, Deontológico y Disciplinario) y/o a las leyes constitucionales de la República Dominicana.
- c) ausencias comprobables a sus obligaciones.

Artículo 4.- Para ser juez de la JEN o JEP será necesario:

- a) Nunca haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario del CDO.
- b) No formar parte de la Directiva vigente del CDO del TD (aplica para los actuales directivos del CDO).
- c) No podrá ser Director Ejecutivo del CDO.
- d) No podrá ser candidato a cargos electivos.

Párrafo: La JEN se auxiliará de tantas JEP como sean necesarias.

Artículo 5.- La JEN tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, vigilar y certificar el proceso eleccionario del CDO en todo el territorio nacional y cuando las condiciones sean factibles en las filiales de ultramar.
- b) Emitir las comunicaciones que consideren necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
- c) Podrán solicitar al CE todas las informaciones administrativas pertinentes al proceso electoral, las cuales deberán ser suministradas de manera obligatoria, luego de acusar recibo, en un plazo no mayor de 72 horas.
- d) Recibir y verificar que los candidatos y planchas que conforman las propuestas de candidaturas, cumplen con los requisitos que definen el marco jurídico del CDO (Ley 63-18, Reglamento Interno, Reglamento Electoral).
- e) Aceptar la inscripción de planchas que conforman las propuestas de candidaturas que terciarán en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos.

- f) Designar el o los lugares de votación.
- g) Elaborar y custodiar el material de votación.
- h) Coordinar el proceso de votación.
- i) Escrutar y totalizar los votos.
- j) Levantar el acta del proceso de las votaciones, sus resultados y darlos a conocer.
- k) Conocer y decidir sobre las impugnaciones presentadas.
- 1) Proclamar y juramentar los candidatos electos.

Párrafo: Las JEP serán designadas por la JEN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Las JEP del CDO serán las responsables de organizar el proceso eleccionario en cada una de sus provincias, conforme con lo establecido del Artículo 3, adaptado a sus respectivas demarcaciones y contarán con el apoyo logístico de la JEN.

Artículo 7.- En los próximos 5 (cinco) días calendario, después de escogidos los miembros de la JEN, 21 de mayo, el CE enviará una comunicación a dichos jueces para darles a conocer la designación en sus respectivas posiciones, luego de tener el acuse de recibo de todos los miembros de JEN, se realizará una publicación en un periódico de circulación nacional y a partir de esta publicación, iniciará una campaña permanente en el website (mientras dure el proceso eleccionario) del CDO y repetitiva en las redes sociales, para dar a conocer los nombres de los escogidos como Juez Titular

- Presidente, Jueces Titulares - Miembros y Juez Suplente.

Párrafo I: El CE, luego de realizar las debidas publicaciones, procederá a convocar a la JEN, a los fines de poner a su disposición las herramientas necesarias para su labor, inmediatamente los jueces dispondrán de 30 (treinta) días calendario, 20 de junio, transcurridos esos 30 (treinta) días, se dará inicio el 5 de julio para recibir las inscripciones de las planchas interesadas en participar en el proceso eleccionario, , terminando dicho período quince (15) días calendario, 20 de julio, luego del proceso de apertura a la inscripción de las planchas.

Párrafo II: Las inscripciones de las planchas, se realizarán depositando, de manera presencial un sobre que se denominará A, que contendrá la propuesta de las candidaturas para el CE y un sobre B, que incluirá las candidaturas para conformar el TD.

La escogencia de ambos organismos (CE y TD) se llevará a cabo de manera independiente, pudiendo así el elector seleccionar la plancha del CE y el TD de su preferencia, sin necesidad de que tenga que elegir los dos organismos de una misma propuesta.

Artículo 8.- La JEN se conformará oficialmente, con la publicación a la que hace referencia el Artículo 7 de este Reglamento Electoral y tendrá vigencia, hasta la juramentación de la Directiva Electa.

Párrafo: El CE y el TD tomarán posesión, entre los diez (10) días, luego de llevarse a cabo la proclamación.

Artículo 9.- El proceso eleccionario de los titulares a los cargos previstos en los Artículos de la Ley que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos (63-18) y el Reglamento Interno, constará de tres períodos:

- Período Pre-electoral: relativo a las actividades previas al Período Electoral, comprende la organización del proceso, conformación de padrón electoral, inscripción de planchas propuestas y de candidaturas, designación del día de la votación, los lugares de votaciones y todos los aspectos relativos a la articulación de las elecciones en que se escogerán los puestos elegibles para regir los destinos del CDO, TD el de las Comisiones Provinciales. Este período inicia con la publicación de la conformación de la JEN, 21 de mayo, como establece el Artículo 7, de este Reglamento Electoral y finaliza, a las doce 12:00 de la noche, el día anterior al de las votaciones, 19 de agosto de los años impares.
- **Período Electoral:** es el que establece el Artículo No. 10, Párrafo I de la Ley que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos (63-18) cuando hace referencia a la Asamblea General, es decir, está constituido por el día propiamente de

las votaciones, 20 de agosto de los años impares.

• **Período Post-Electoral:** estará compuesto por el tiempo comprendido entre el día posterior a las votaciones, 21 de agosto, hasta la proclamación oficial de los candidatos electos, 9 de septiembre.

Artículo 10.- Las posiciones a escoger en el proceso electoral conforme a lo que establece la ley que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos (63-18) en el Artículo 10, son los (as) funcionarios (as) que ocuparán el CE, TD y las CP, que estarán compuestos de la siguiente manera:

Por el CE que es el organismo ejecutivo y administrativo del CDO, se elegirá:

Un (1) Presidente

Un (1) Vicepresidente

Un (1) Secretario General

Un (1) Tesorero

Un (1) Secretario de Actas

Un (1) Secretario de Asuntos Científicos y Académicos

Un (1) Secretario de Relaciones Públicas

Un (1) Secretario de Asuntos Internacionales y Cooperación

Un (1) Secretario de Asuntos Sociales

Por el TD que es el órgano encargado de velar y garantizar el cumplimiento de las normas ético-profesionales de la Odontología de la República Dominicana, se elegirán:

Tres (3) Jueces

Un (1) Secretario

Un (1) Fiscal

Párrafo I: El TD se elegirá de manera independiente al CE, tal como lo establece el Párrafo II del artículo 7.

Por las CP que son las Directivas en las Provincias donde haya representación del CDO, se elegirá conforme a lo que establece el Artículo 47 del Reglamento Interno del CDO:

Un (1) Presidente

Un (1) Vicepresidente

Un (1) Secretario General

Un (1) Tesorero

Un (1) Secretario de Actas

Párrafo II: Se elegirá una Comisión por cada Provincia, en la cual el CDO tenga representación.

Artículo 11.- Las posiciones de los funcionarios que serán elegidos y a la que hace referencia el Artículo10 de este Reglamentos Electoral, tendrán una permanencia en sus funciones, por un período de dos (2) años.

Párrafo: El Presidente podrá reelegirse por un período igual consecutivo a su primera elección de dos (2) años, y en caso de que resultare reelecto (en esa segunda ocasión) nunca jamás podrá presentarse como candidato a posición alguna del CDO (sólo aplica para el presidente del CE).

PERÍODO PRE-ELECTORAL

El período preelectoral inicia con la publicación de la conformación de la JEN, del 21 de mayo, como manda el Artículo 7 de este Reglamento Electoral, hasta las 12:00 de la noche, del día anterior al de las votaciones, 19 de agosto.

Artículo 12.- La JEN, tendrá a cargo, luego de su conformación, seleccionar la composición de las JEP.

Párrafo: Una vez cumplido los plazos establecidos en el Artículo 7, las JEP, recibirán las inscripciones de las propuestas a las candidaturas, para las posiciones en la contienda electoral a ser celebrada, a los fines de escoger las nuevas autoridades en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 13.- Las inscripciones de las candidaturas, se realizarán a través de la inscripción de las planchas, las cuales deben incluir los nombres de los postulantes y cargos a los cuales aspiran a ser

elegidos.

Artículo 14.- Los candidatos que se presentan para pertenecer al TD, deben cumplir los requisitos, según establece el Artículo 11 (modificado por la Asamblea Extraordinaria del día 8 de abril del 2021, del Reglamento Interno del CDO, a saber: Para ser elegido presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero del colegio dominicano de odontólogos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano residente en el país.
- b) Tener cinco (5) años de graduado.
- c) Tener tres (3) años de membresía activa ininterrumpida, en el colegio dominicano de odontólogos.
- d) Para las demás posiciones del comité ejecutivo, solo se necesita ser miembro activo del Colegio Dominicano de Odontólogos.
- e) No podrá ser candidato a ninguna posición del TD, quienes dirijan cualquier institución pública, privada y/o mixta, que aglutine más de 50 odontólogos ".
- f) No haber sido sancionado en los últimos diez años por la Comisión de Ética o Tribunal Disciplinario".

Artículo 15.- Los miembros del CDO que aspiren a formar parte del TD, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Reglamento Disciplinario del CDO, a saber:

Los miembros del TD deben ser odontólogos de reconocida honorabilidad, competencia y experiencia en el ejercicio profesional, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser odontólogo afiliado, en ejercicio de sus derechos con por lo
- b) menos 5 años activos ininterrumpidos. Haber ejercido la profesión por lo menos durante 10 años.
- c) No haber sido sancionado por falta alguna a la ética profesional.

- d) No podrán ser candidatos a ninguna posición del CE los odontólogos que se encuentren desempeñando posiciones directivas gubernamentales (directores de odontología, asistentes de los directores, gerentes, coordinadores, supervisores, jefes de áreas, jefes de servicios, regional) que le permita ejercer influencia sobre los votantes.
- e) No presentar dualidad de funciones a nivel de Comisiones Provinciales, filiales, sociedades especializadas, grupos de estudios, agrupaciones gremiales, etc."

Párrafo: Los miembros del CDO aspirantes a puestos de elección, deberán cumplir además con lo establecido en el Artículo seis (6), del Reglamento Disciplinario, que establece lo siguiente:

"Los integrantes del TD estarán identificados en sus respectivas funciones al momento de presentarse la plancha a la que pertenecen, para participar en las elecciones."

Artículo 16.- Los aspirantes a los cargos del CE y el TD, deberán presentarse conforme a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 7, del presente Reglamento.

Artículo 17.- Para ser aspirante a cualquier posición de las CP se deberán cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad dominicana y por lo menos tres (3) años de graduado.
- b) Tener un mínimo de dos (2) años como miembro activo del CDO.

Artículo 18.- Ningún candidato, podrá aparecer en más de una plancha, ni tampoco ser nominado más de una vez en cada plancha.

Artículo 19.- Para las inscripciones a las candidaturas al CE y al

TD, los aspirantes deben dirigir una solicitud de inscripción de las candidaturas, a la JEN con los siguientes datos:

- Fecha de la solicitud.
- Nombre de la plancha.
- Nombre de los aspirantes.
- Dirección de la residencia del candidato.
- Cargo al que aspiran.
- Firma original de cada aspirante, en señal de que aceptan el compromiso contraído.
- Fotocopia de la cédula de cada aspirante como medio de verificación de la nacionalidad.
- Comunicación emitida por las oficinas administrativas del CDO, donde se describa los años ininterrumpidos de cada uno de los integrantes, como miembro activo del CDO.
- Comunicación emitida por el CDO, donde certifica no haber sido sancionado por faltas éticas o por el Tribunal Disciplinario.

Párrafo I: La JEN deberá verificar, que ninguno de los aspirantes, se encuentran propuestos en otras planchas o cargos.

Párrafo II: Las presentaciones de las candidaturas al CE y al TD se harán por planchas que integrarán a los aspirantes para ambos organismos de dirección, de manera, que cada una contendrá a los nominados al CE y al TD deben ser separados e independientes, es decir, habrá tantas planchas como grupos que aspiren a esas posiciones.

Artículo 20.- Para las inscripciones de las candidaturas para integrar las CP, los aspirantes deben dirigir una solicitud de inscripción de los candidatos a la JEP de su respectiva demarcación, con los siguientes datos:

- Fecha de la solicitud.
- Nombre de la plancha.
- Nombre de los aspirantes.
- Dirección de la residencia del candidato.
- Cargo al que aspiran.

- Firma original de cada aspirante, en señal de que aceptan el compromiso contraído.
- Fotocopia de la cédula de cada aspirante.

Artículo 21.- La JEN y las JEP dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario, 20 de julio, a partir del depósito de los documentos requeridos a los candidatos, para aceptar o declinar sus candidaturas (con argumentos Reglamentarios) para proceder a la inscripción de dicha plancha.

Párrafo I.- En caso de que la decisión hubiese sido de rechazo a la inscripción, la comunicación tiene que definir la o las faltas, así como enumerar el incumplimiento del o los Artículos que impiden la inscripción de las candidaturas .

Párrafo II.- Los candidatos a los que se les haya rechazado su candidatura, tendrán un plazo de quince (15) días calendario, a partir de la notificación realizada por la JEN y las JEP, para reintroducir la solicitud, una vez subsanadas las irregularidades presentadas.

Artículo 22.- El período de inscripción de las candidaturas se iniciará el 5 de julio, conforme a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Vencidos los plazos de inscripción de candidaturas, 20 de julio, no se admitirá reclamo alguno en términos de inscripciones de candidaturas y se autorizará a la promoción electoral de cada plancha participante.

Artículo 24.- Una vez concluido el período de inscripción de candidaturas, la JEN (para Santo Domingo) o la JEP (para las provincias) les asignará un número, conforme el orden en que fue aceptada, el cual servirá, para organizar la posiciones de las candidaturas, en las boletas de votación.

Artículo 25.- Si por alguna razón, no se presentase ninguna plancha

interesada en terciar en las elecciones, y ya se haya cumplido la segunda reelección del presidente, este debe cesar en sus funciones y se le ofrece al Vicepresidente la posibilidad que ocupe la posición, en su defecto, al Secretario General y si no les interesa, se escoge mediante sorteo aleatorio otro miembro del CE.

La JEN está en el deber de juramentar de manera transitoria al nuevo presidente y a los demás miembros del CE así como también, deberá juramentar al nuevo TD de haber sido electo o en su defecto al existente y si sucediese que tanto el CE como el TD o alguna CP estuviesen de forma transitoria, permanecerán en sus funciones por un período mínimo de seis (6) meses y máximo de un (1) año, durante el cual se convocará a nuevas elecciones solo para las autoridades que no hayan sido electas. Una vez juramentadas las nuevas autoridades, su gestión concluirá conforme al período establecido en las elecciones regulares llevadas a cabo.

Si la situación que hace referencia el Artículo 25, sucediera al TD se solicitaría a miembros del CDO, de conocida solvencia moral, para que ocupen la vacante si las hubiere.

Artículo 26.- Se podrán realizar alianzas electorales entre las propuestas a candidaturas presentadas y aceptadas en un plazo de 15 días antes (incluyendo sábado, domingo y feriados) de las elecciones, 5 de agosto, fuera de este plazo, serán consideradas nulas.

Artículo 27.- Si un candidato, una vez inscrito, tanto para el CE como TD, decide retirar su candidatura, debe hacerlo mediante comunicación escrita a la JEN, en caso de pertenecer a una CP, deberá comunicarlo a su respectiva JEP, la cual a su vez debe darlo a conocer a la JEN, mencionando el cargo al cual renuncia, la plancha que lo postulaba; la comunicación, el nombre del renunciante, el número de cédula de identidad, la firma, copia de la cédula de identidad y anexo la comunicación emitida por el renunciante

Artículo 28.- Si un candidato o plancha, se retira de la contienda

electoral catorce (14) días antes (incluyendo Sábado, Domingo y feriados) los votos que se emitan a esa plancha, en el momento del conteo de los votos, serán considerados votos nulos.

Artículo 29.- El CE (vigente) y el personal administrativo del CDO, una vez iniciado el proceso pre-electoral, deberán estar a la disposición de la JEN dentro de sus funciones, encargados de establecer en términos de, difusión, comunicación y publicidad el proceso electoral. (pre-electoral, electoral y post-electoral).

Artículo 30.- El CE (vigente), deberá suministrar todo el apoyo logístico y financiero que requiera (con documentación que justifique) la JEN, para el correcto y completo montaje de las elecciones del CDO.

Artículo 31.- En caso de que el presidente o algún miembro de CE (vigente) se esté o estén proponiendo como candidato en alguna posición, mientras dure el período pre-electoral y el electoral, el deberá tomar una licencia de sus funciones y solo podrá actuar como firmante, en el caso de las posiciones que sus firmas sean necesarias.

Artículo 32.- La JEN, será la encargada de diseñar el material de votación, los lugares de votación y la metodología que se implementará en la votación, escrutinio, declaración del proceso electoral y juramentación de los ganadores.

Artículo 33.- A las planchas propuestas que participarán en el proceso electoral, la JEN o JEP, les deberá entregar quince (15) días antes de las elecciones, 5 de agosto, bajo correspondencia firmada y sellada y que deben acusar recibo las planchas beneficiadas, copia del padrón electoral que se utilizará en las elecciones; si el padrón entregado a una plancha, difiere del utilizado el día de las elecciones, dicha plancha podrá impugnar el resultado de las elecciones, debiendo investigarse el caso y si se determina intención dolosa por parte de un odontólogo, se sometería al TD para aplicar la sanción que amerita, y si además es candidato, se

cancelaría su participación del proceso electoral; si la culpabilidad recae sobre un empleado del CDO, se aplicarían las sanciones estipuladas en el Código de Trabajo de la República Dominicana. De presentarse ésta distorsión en el padrón, deberá repetirse el proceso electoral nuevamente en un período no mayor de 60 días.

Artículo 34.- Las propuestas de candidaturas oficialmente aceptadas, tendrán la prerrogativa de designar mediante comunicación formal, un (1) delegado ante la Junta Electoral (Nacional o Provincial), para que verifique el proceso pre-electoral, debiendo ser convocado a la (s) reunión (es) por la Junta Electoral, una vez planificado el proceso electoral; en dicha reunión (es), el delegado de la plancha, tendrá voz, pero no voto. Si una plancha no hace uso de este derecho y no designa un delegado, esto no conlleva impedimento en la organización del proceso electoral.

Párrafo: Igual derecho, le asiste, para el día de las elecciones, mediante comunicación formal, designar un (1) delegado y un (1) suplente que lo pueda sustituir, para que solo uno de ellos de cada plancha, se encuentre representada el día de las votaciones y en el escrutinio (conteo de los votos). Dicho delegado, tendrá voz, pero no voto, en las decisiones a que se tengan que arribar el día de las elecciones.

Artículo 35.- La fecha límite para la activación de odontólogos, ya bien sea de nuevos inscritos o reactivación de miembros pasivos, será sesenta (60) días antes de las elecciones; 20 de junio, si alguien quiere inscribirse o reactivarse en los cincuenta y nueve (59) días, previos a las elecciones, 21 de junio, tendrá que hacerlo posterior al día de las elecciones.

PERÍODO ELECTORAL

Es el que establece el Art. 10, Párrafo I de la Ley que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos 63-18, cuando hace referencia a la Asamblea General, es decir, está constituido por el día propiamente de las votaciones, 20 de agosto.

Artículo 36.- El período electoral, estará constituido por el día propiamente de las votaciones, que se inicia, al día siguiente de finalizar el período pre-electoral y finaliza, a las 11:59 p.m. del día de las elecciones, 20 de agosto.

Artículo 37.- La JEN, determinará el horario de la votación nacional; de común acuerdo con las JEP.

Párrafo: Para dar inicio a las votaciones, deben estar presente los miembros de la Junta Electoral (Nacional o Provincial, según sea el caso), salvo que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor, en tal caso, se pudiera solicitar la incorporación del suplente aún después de iniciado el proceso, en este caso, el suplente tendrá las prerrogativas de juez titular. La ausencia o tardanza por la razón que fuere de un delegado de una plancha, no es un impedimento para dar inicio al proceso de votación; ésta ausencia, se hará constar en el acta del día.

Artículo 38.- La elección de los (as) funcionarios (as) que ocuparán el CE, TD y las CP que regirán los destinos del CDO, será mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 39.- Tendrán derecho a ejercer el sufragio en la mesa electoral, únicamente los Odontólogos Miembros Activos del CDO.

Párrafo: Tendrán prioridad en el orden de la fila para ejercer el voto, las mujeres embarazadas, envejecientes y discapacitados.

Artículo 40.- La mesa electoral, estará compuesta por el juez presidente, quien presidirá la mesa electoral y los dos jueces miembros, quienes actuarán como secretarios; la mesa electoral, estará compuesta también, por un delegado de cada una de las planchas que terciarán en las elecciones, que será invitado como observador del proceso de escrutinio, teniendo voz, pero no voto en la toma de las decisiones que se produzcan ese día. Si una plancha no hace uso de esta prerrogativa, y no designa un delegado, esto no conlleva impedimento alguno en el proceso de votación.

Párrafo I: Antes de dar apertura al proceso de votación, los miembros de la mesa electoral, deben verificar que están presentes todos los materiales a utilizar en el proceso de votación, por ejemplo, libro de acta, padrón electoral, boletas, marcadores, urna, etc.; todo aquello que hayan determinado las Juntas Electorales, que ha de ser necesario para llevar a cabo el proceso de votación.

Párrafo II: El presidente de la mesa electoral, debe contar la cantidad de boletas recibidas y hacerlo constar en el libro de actas.

Párrafo III: La caseta de votación, debe estar ubicada en un lugar que se oculte la marca del voto, pero que el votante sea visible a los miembros de la mesa electoral.

Párrafo IV: El presidente de la mesa electoral antes de cerrar la urna, mostrará a todos los miembros de la mesa electoral que estén presente, la urna vacía, la cual debe ser verificado por todos los delegados y constar en el acta.

Párrafo V: Una vez revisado previamente todo el proceso con los miembros de la mesa electoral, el juez presidente, autorizará el inicio del proceso de votación y uno de los dos jueces miembros, previamente escogidos, actuará como secretario-relator, quien levantará el acta de lo acontecido durante el día de la votación.

Párrafo VI: El presidente de la mesa electoral, tiene que haber firmado y sellado previamente, las boletas electorales.

Párrafo VII: Los primeros en votar, serán los miembros de la mesa electoral.

Párrafo VIII: Los jueces titulares, durante el proceso de votación, pudieran ser sustituidos por el suplente, de ser necesario.

Párrafo IX: Los delegados de las planchas, durante el proceso de votación, pudieran ser sustituidos en ocasiones o de manera

definitiva, por sus respectivos suplentes.

Artículo 41.- Una vez se presente el votante a la mesa electoral, el juez miembro de la Junta Electoral, que no sea el secretario-relator, actuará como orientador del proceso y solicitará la cédula de identidad (físicamente) o el carnet del Colegio al votante, quien verificará que el elector se encuentra debidamente registrado en el padrón electoral (que ha de ser el mismo, que se le entregó a las planchas inscritas, durante el período pre-electoral). Una vez verificado, se autoriza, a que el presidente de la mesa electoral, le entregue la boleta sellada y firmada para que se dirija al lugar donde se encuentra la urna, donde el votante procederá a marcar con una equis (X), una cruz (+) o una raya horizontal (-) en la foto del candidato o en el recuadro de la plancha, donde quede definida claramente, la intención del votante. Luego la dobla con los recuadros de las planchas hacia adentro y se dirige a la urna donde depositará la boleta; dicha urna debe estar en un lugar visible para todos los miembros de la mesa electoral.

Párrafo I: Si no está bien definido el estatus (activo o inactivo) de un miembro del CDO, luego de revisar los listados, se le puede permitir la posibilidad de ejercer el sufragio, bajo la modalidad del "Voto Observado" (ver Artículo 46 de este Reglamento).

Párrafo II: Todo elector tiene que revisar, que la boleta electoral tenga la firma del presidente de la mesa electoral. Los delegados de las planchas, en caso que los hubiere, deben verificarla también.

Párrafo III: Si un elector a pesar de las primeras instrucciones dadas por el secretario, sobre el proceso de votación, necesita ayuda adicional, la misma, solo puede ser ofrecida, por el presidente o cualquiera de los dos miembros de la Junta Electoral.

Artículo 42.- Quince minutos antes del cierre de la votación, el presidente de la mesa electoral, saldrá a la fila a recoger las cédulas de identidad de quienes estén ahí, luego de eso, nadie más podrá ejercer el derecho al voto. Con el último votante, el

presidente anuncia el cierre de la votación, haciéndose constar en el acta; posterior a esto, deben quedar en el área electoral, exclusivamente el juez - presidente, los dos miembros – titulares (si durante el día faltó uno, el suplente hará la función de titular) y un delegado de cada plancha electoral.

Artículo 43.- Se procederá al escrutinio (conteo de votos), vaciando la urna sobre una mesa y constatando todos, que no queda ninguna boleta dentro de la urna. Las boletas se organizarán, una sobre otra, según la misma plancha marcada; luego se procederá al conteo individual.

Artículo 44.- Se considerarán votos válidos, las siguientes boletas:

- Las que tienen una marca bien definida dentro de la boleta, como indica el Artículo 41 de este Reglamento.
- Aquellas que al marcar la boleta, el votante se sale un poco del recuadro de la plancha o candidato por el cual marcó, pero queda bien definida la intención del voto.
- Aquella que el votante hace una marca en la boleta, distinta a las definidas en el Artículo 41 de este reglamento (ejemplo: un cotejo, un círculo, etc.); a excepción de que contenga palabra, frase, dibujo, etc., lo cual en ese caso, será un voto nulo.

Artículo 45.- Se considerarán votos nulos, las siguientes boletas:

- Las que tengan rayones, palabras, frases.
- Las que una marca, abarque más de una plancha.
- Las que tengan marcas en más de una plancha.
- Las que no estén firmadas por el presidente de la mesa electoral y selladas.
- Las que no tengan ninguna marca que exprese la intención del voto.

Las de planchas que se hayan retirado posterior a la impresión de las boletas o que no haya dado tiempo de retirarla de la misma.

Artículo 46.- Se considerarán votos observados, los siguientes casos:

Aquellos odontólogos miembros del CDO, que no se pudo determinar su estatus (activo, pasivo) al momento del sufragio.

En caso de que alguien se presente haciéndose pasar por otra persona y que sea descubierto por alguien de la mesa electoral o denunciado por alguien al momento de la votación y que no se tengan los medios para comprobar o negar la denuncia.

Párrafo I: El voto observado, se debe hacer constar en el acta al momento de la votación, registrando como mínimo: la hora de votación, el nombre del odontólogo, el número de cédula y sus números de teléfono, donde se pueda contactar.

Párrafo II: El odontólogo estará en su derecho, de ejercer el sufragio bajo esta modalidad o si por el contrario, desiste y no vota.

Párrafo III: Si el odontólogo acepta ejercer el sufragio, se le debe poner a la boleta una marca visible, que diga OBSERVADO.

Párrafo IV: Al momento del escrutinio, el voto observado se dejará de último, y solo se tomará en cuenta, si ese voto o la cantidad de votos emitidos en la modalidad de observado, puede variar el resultado de las elecciones.

Párrafo V: En caso de ser decisivo el voto observado, los resultados de las elecciones serán suspendidos, hasta tanto se pueda comprobar la autenticidad del votante.

Artículo 47.- El presidente de la mesa electoral, procede al conteo individual de los votos, mostrándolos a todos los miembros de la mesa electoral y el secretario-relator, los irá anotando cada voto a cada plancha que le corresponda. El total de la sumatoria del secretario-relator, será la suma oficial de los resultados.

Párrafo: Si un delegado de una plancha, tiene una sumatoria diferente a la descrita por el secretario-relator, se tendrá que repetir el conteo nuevamente. Si los resultados del segundo conteo no son iguales a la sumatoria del primer resultado del secretario-relator, se

debe proceder a un tercer conteo de votos.

Artículo 48.- Para el conteo de los votos, el total de los votos emitidos, tiene que coincidir con los votantes registrados en el padrón electoral y el total de los votos emitidos y las boletas sobrantes, debe ser igual a la misma cantidad de boletas que se tenía al inicio del proceso de votación.

Artículo 49.- Una vez estando todos de acuerdo con los resultados, se arribará a un resultado preliminar y se procederá a cerrar el acta del día de la votación, cerrando también, el período electoral.

Párrafo I: El resultado arribado es preliminar, pues habría que sumar los resultados de todas las Juntas Electorales (Nacional y Provinciales). Estos resultados se pueden sustentar por mensajería electrónica.

Párrafo II: La plancha que se considerará como ganadora del certamen electoral, será aquella que saque mayor cantidad de votos válidos.

PERÍODO POST-ELECTORAL

El período post-electoral es el comprendido entre, el día posterior a las votaciones, 21 de agosto, hasta la proclamación oficial de los candidatos electos, 9 de septiembre.

Artículo 50.- En caso de una plancha impugnar los resultados, se tendrá que someter formalmente ante la JEN, si la impugnación ocurriere en una provincial, se sometería vía la JEP y sería conocida conjuntamente con la JEN.

Párrafo: Solo tendrán derecho a impugnar los resultados de las elecciones, las planchas que terciaron en las elecciones; no serán válidas las impugnaciones presentadas por odontólogos independientes o incluso, por miembros aislados de una plancha que participó. La impugnación será como plancha, no como candidato.

Artículo 51.- En caso de existir una impugnación, la (s) plancha (s) deberán someter por escrito, toda la documentación que avale su denuncia en un período no mayor de cinco (5) días laborables, 27 de agosto, posterior a la emisión del resultado preliminar ofrecido por la JEN.

Párrafo: Si la documentación depositada no evidencia elementos que avalen irregularidades, los miembros de la JEN, le informarán a la plancha que impugna, mediante comunicación escrita, la decisión arribada y señalando las debilidades de su impugnación.

Artículo 52.- Si la impugnación tiene elementos que la hacen procedente al demostrar que hubo irregularidades, se debe someter al proceso de votación nueva vez, solo en aquella demarcación que se presentó la impugnación, siempre y cuando la cantidad de votos emitidos en esa demarcación, pudiere variar el resultado electoral nacional.

Artículo 53.- La JEN proclamará oficialmente como candidatos electos, a todos los miembros de la plancha que fueron favorecidos con el voto mayoritario, veinte (20) días posteriores al día de las elecciones, 9 de septiembre.

Artículo 54.- La toma de posesión de la plancha ganadora, se efectuará entre los diez días posteriores a la proclamación.

CONSIDERANDO: Las Juntas Electorales (Nacional o Provincial), serán las garantes de la diafanidad del proceso electoral, en tal virtud, tienen la autoridad de someter a la obediencia a las personas o instituciones que pretendan perturbar el proceso en cualquiera de sus períodos.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana a los ocho (8) días del mes de abril del año 2021.

POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CDO

Dr. Luis Manuel Despradel Presidente

Dr. Edgar Andújar Secretario General
Dra. Yira García Secretaria de Actas
Dra. Oceanía Matos Secretaria de Relaciones Públicas
Dra. Aida Brache Vocal